

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Herbert Rolando Navero
FIRMA:	[Redacted]
FECHA:	31 JUL 2019
SELLO:	

CONTRATO NUMERO G-135/2019
LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000051

NOSOTROS, HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y

JUANA CELIA GARCÍA DE JIMENEZ, [Redacted], [Redacted], del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativo de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [Redacted] del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS números **2019-1213.JUL.**, asentado en el acta número **3847** de fecha **8 DE JULIO DE 2019**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **SEIS (6)** códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G19000051** denominada "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PANEL, MICROBÚS, PICK UP Y SEDAN PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato número **G-135/2019**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar vehículos tipo Panel, Microbús, Pick UP y Sedan para dependencias del ISSS, para sustitución de la flota vehicular, para el fortalecimiento del proyecto de renovación de flota, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-0476.MZO.**, contenido en el Acta **3828** de fecha **18 DE MARZO DE 2019**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente Contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

N	Código	Descripción según Cartel	Cantidad Solicitada	Descripción Comercial	Tipo de Oferta	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Contratada	Monto Total Contratado (US \$)
1	A207002	PICK UP DOBLE CABINA 4X4	1	PICK UP MITSUBISHI, DOBLE CABINA, 4X4	Principal	MITSUBISHI	TAILANDIA	\$26,200.00	1	\$ 26,200.00
2	A207003	PICK UP DOBLE CABINA 4X2	15	PICK UP MITSUBISHI, DOBLE CABINA, 4X2	Principal	MITSUBISHI	TAILANDIA	\$24,600.00	15	\$ 369,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$395,200.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios										

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de ocho (08) meses contados a partir de su firma es decir, desde esta fecha hasta el 24 de marzo de 2020. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente Contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente Contrato y la Base de Licitación en referencia. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número 2019-0476.MZO de fecha 18 de marzo de 2019 contenido en el Acta número 3828 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el Encargado de la Recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento

a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES:** 1) La Contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los vehículos, los cuales serán motivo de rechazo por los Encargados de la Recepción de los mismos, si no cumplen con lo requerido. 2) La Contratista debe cambiar los vehículos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 3) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 4) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 5) La Contratista deberá dar cumplimiento al Servicio de Mantenimiento Preventivo de acuerdo al Programa presentado en la oferta, el cual deberá cubrir hasta los 100,000 kilómetros en posesión del ISSS, con intervalos de 5,000 kilómetros detallando las operaciones a efectuar en cada rutina. 6) La Contratista se compromete a realizar las reparaciones necesarias que el Administrador del Contrato le reporte por Garantía. 7) En caso de que cualquiera de los vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up sufrieran desperfectos mecánicos de fabricación y dependiendo de la complejidad del desperfecto, la Contratista deberá informar al Administrador del Contrato, el tiempo que se requerirá para la reparación del vehículo. Cuando se tratare de repuestos por pedido especial, la Contratista deberá comprometerse a importarlos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles después del aviso de reparación y deberá entregar el vehículo en un máximo de cinco (5) días calendarios posteriores a la recepción del repuesto. 8) Si al momento de la entrega de los vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up, la Contratista informa que los que posee en ese momento son de un tipo y/o modelo más recientes que los contratados o física, mecánica o tecnológicamente superiores, podrán recibirse siempre y cuando el precio y los términos contractuales se mantengan con previa aprobación del Administrador del Contrato en los casos que aplique. 9) El traslado de los vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up contratados desde la Fábrica o lugar de distribución hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. 10) La Contratista deberá entregar el o los elementos, dispositivos o accesorios que sean indispensables para el uso destinado

de los vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up, que hayan sido incluidos en su oferta y deberá entregar copia de la oferta económica presentada. 11) Deberá entregar vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up totalmente nuevos y carta compromiso para garantizar accesibilidad a los repuestos en el Mercado Nacional, requeridos por el período de Garantía. 12) Si durante el plazo de la Garantía de Fábrica los vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up presentaren fallas, la Contratista se verá obligada a repararlos o reemplazarlos, caso contrario se aplicará lo establecido en el Art. 37 Bis de la LACAP. 13) La Contratista deberá entregar todos los vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up contratados con su tanque de combustible completamente lleno. 14) La Contratista deberá presentar detalle de las Rutinas de Mantenimiento Preventivo que tendrán los vehículos, definiendo en qué consiste dicho Mantenimiento. Deberá especificar detalladamente en las rutinas a realizar, qué operaciones aplicará en cada revisión y las partes cambiadas (repuestos originales) que se incluyan en cada una de ellas. 15) La Contratista proporcionará capacitación a los usuarios del ISSS que serán definidos por el Administrador del Contrato, que incluya la operación y manejo del vehículo, así como Mantenimiento Preventivo y fallas más frecuentes. 16) Para todos los vehículos recepcionados, deberán entregarse los siguientes Manuales en el idioma español impresos, según detalle: a) Manual del Propietario y b) Libreta de Garantía. **II) FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** La Contratista deberá entregar los vehículos sedan, tipo panel, microbuses, pick up contratados, de acuerdo a las siguientes condiciones de entrega: 1) Las entregas se realizaran a través de factura o nota de remisión o de envío por código. 2) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. 3) Los accesorios y las herramientas deberán ir incorporadas en cada uno de los vehículos. 4) Logo, siglas del ISSS, frase “reporte como manejo al teléfono”, el número del equipo u otro serán proporcionados por el Jefe Sección Transporte. 5) Los vehículos deberán ser entregados con Placas Nacionales, Matrícula y Tarjeta de Circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Administrador del Contrato, para realizar los trámites correspondientes. 6) Será responsabilidad de la Contratista, constatar que los datos de la Tarjeta de Circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo, así como aquellas otras especificaciones que aparecen en la Tarjeta de Circulación; en caso de existir discrepancia en los datos no se recibirá la unidad y el atraso será imputable a la Contratista. 7) El ISSS podrá recibir al momento de la entrega, vehículos con avances tecnológicos que no se encuentran establecidos en la Base de Licitación en referencia, los cuáles serán verificados por el Administrador del Contrato siempre y cuando: a) No constituyan un

incremento en el precio. b) Que las adiciones superen los requisitos establecidos en la Base de Licitación en referencia. c) Que convenga a los intereses del ISSS. **III) LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHICULOS.** Los vehículos serán entregados en las instalaciones de la Sección Transporte del ISSS, para lo cual se deberá coordinar con el Administrador del Contrato. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. **IV) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** 1) El responsable de la recepción de los vehículos, será el Administrador del Contrato, quien deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatando que la Contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 2) Toda la coordinación para la recepción de los vehículos así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

V) PLAZO DE ENTREGA. El plazo requerido para la entrega de los vehículos sedan, tipo panel, microbús y pick up, será de 150 (ciento cincuenta) días, siendo contados a partir de la entrega de la copia del presente contrato legalizado a la Contratista, previa entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido, de lo contrario el retraso en la entrega será imputable a la Contratista. El ISSS podrá reclamar a la Contratista daños y perjuicios por la vía legal correspondiente, por incumplimiento del presente contrato. **VI) CALIDAD.** El Administrador del Contrato o la persona que en su lugar designe para tal fin, será el encargado de practicar o gestionar todas las revisiones que considere necesarias para garantizar la calidad de los vehículos, desde su ingreso hasta la fecha de expiración de la Garantía de los mismos. Si durante la inspección se encontrare que los Vehículos no cumplen con las Normas de Calidad requeridas por el Instituto, que constituya un peligro para los usuarios o no responda a la finalidad para la cual es requerido, la Contratista está obligada a retirar los vehículos defectuosos, a la vez deberá efectuar la reposición de los mismos en el período estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la Contratista incumpla se aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la LACAP. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas, y Sellos de recibido por y entregado por; b) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS; c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la

Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato **G-135/2019** y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contratos: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de treinta y seis meses (36) contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por treinta y seis (36) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente Contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada

en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la Contratista, y si fueren varias actas dicho plazo se contara a partir del día siguiente de la entrega de la Última Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte

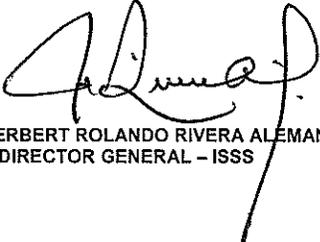
integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-1213.JUL.**, asentado en el acta número **3847** de fecha **8 DE JULIO DE 2019**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **SEIS (6)** códigos contenidos en la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2G19000051** denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PANEL, MICROBÚS, PICK UP Y SEDAN PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-0476.MZO.**, contenido en el Acta **3828** de fecha **18 DE MARZO DE 2019**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las Garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente Contrato. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA:**

PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente Contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes y/o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (2) veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el presente Contrato, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El Contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el Contrato. **DÉCIMA TERCERA:**

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes otorgadas por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará

exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual no entregara los vehículos en el tiempo estipulado, generando atraso en la operatividad de las actividades diarias en el ISSS y desabastecimiento, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la provisión de los vehículos al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de atraso en la operatividad de las actividades diarias y desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente Contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por

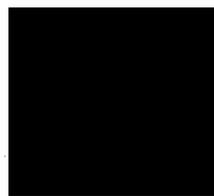
haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


DR. HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
LIC. JUANA CELIA GARCIA DE JIMENEZ
CONTRATISTA ✓
[REDACTED]

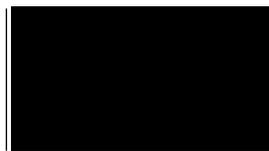
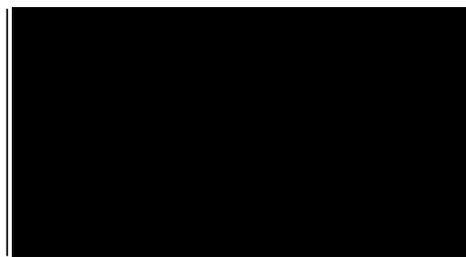

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], comparecen el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la Licenciada **JUANA CELIA GARCÍA DE JIMENEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativo de **AUTOMAX, SOCIEDAD**

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará como **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECINUEVE-MIL DOSCIENTOS TRECE.JUL.**, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de fecha **OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **SEIS** códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G DIECINUEVE CERO CERO CERO CERO CINCUENTA Y UNO** denominada **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PANEL, MICROBÚS, PICK UP Y SEDAN PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS"**; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de ocho meses contados a partir de su suscripción es decir, desde esta fecha hasta el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiendo a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, como **Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro



Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folio doce frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doce de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve. En consecuencia el Doctor **HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMAN**, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **JUANA CELIA GARCÍA DE JIMENEZ**, en su carácter de Apoderada Especial Administrativo de **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, por haber tenido a la vista Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, a favor de la Licenciada **JUANA CELIA GARCÍA DE JIMENEZ** y otros, para que en forma conjunta o separada puedan otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas Notariales como la presente; inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor

Carlos Ernesto Boza Delgado por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de la sociedad que representa, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con quince minutos del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios del Notario Jose Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CIENTO SIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, la cual contiene todas las cláusulas que rigen dicha sociedad, y de las que consta: que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que su denominación es la antes expresada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está celebrar actos como el presente, que la Administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes duran en funciones siete años, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único; b) Certificación Notarial de Credencial expedida por el señor Jorge Eduardo Diaz Salazar, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta: que en Acta numero SESENTA de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el once de octubre del año dos mil diecisiete, se acordó reestructurar la Junta Directiva, que fungirá para terminar el periodo que falta es decir, hasta el **doce de agosto de dos mil veintitrés**, resultando electo como Director Presidente y Representante Legal el señor Carlos Ernesto Boza Delgado; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para otorgar el anterior instrumento y actas Notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

